

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD No 2015 223

kevin sebastian garzon osorio <kevingjuridico@gmail.com>

Miércoles 13/07/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición frente a auto que libra mandamiento de pago via ejecutiva.

Radicado: 500013105001 2015 00223 00

Demandante: GLADIS MOLINA REYES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordial saludo, por medio de la presente me permito radicar el presente recurso para que obre dentro del proceso con Radicado No. 2015 0022300 y demás fines pertinentes, en el que es parte demandante la señora GLADYS MOLINA REYES y demandada COLPENSIONES.

Agradeciendo la atención prestada y quedando atento a confirmación de recibido.

Atentamente,

KEVIN SEBASTIAN GARZON OSORIO

C. C. No. 1.121.925.969 de Villavicencio, Meta

T. P No 308.007 del C.S. de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO VIA EJECUTIVA
Radicado: 5000131050012015-22300
Demandante: GLADIS MOLINA REYES C.C. 24161708
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

KEVIN SEBASTIAN GARZON OSORIO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S**, con NIT No 900.616.392-1., Representada Legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 84.104.546 de San Juan del Cesar, y T.P No 107.775 del C.S de la J, quienes actuarían como apoderados principales de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocermé personería para actuar de acuerdo a la sustitución adjunta y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 quien obra en su calidad de Presidente según acuerdo 138 de 2018 a partir del 17 de octubre de 2018.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

El domicilio de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

DE LA REPOSICIÓN

Me permito sustentar el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 509 del C.P.C., en concordancia con el artículo 97 del C.P.C. y artículo 108 del C.P.L., lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

- 1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO, AL CAMBIARLE LA NATURALEZA DEL MISMO ARTÍCULO 100 NUMERAL 5 C.G.P.**

En el caso en particular debemos tener en cuenta que la ley preceptúa en su artículo 422 del código general del proceso lo siguiente:

“Titulo ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

Es así como en el caso en mención el auto de liquidación de costas de fecha 11 de mayo de 2022 por medio del cual se atiende a lo establecido por el tribunal superior de distrito judicial en auto del día 18 de diciembre de 2020 no cumple con lo establecido en el artículo 422 de del Código General del Proceso, esto es, que la obligación sea Expresa, clara y exigible, pues en dicho auto se puede observar que liquidaron las costas así:

“COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA CLINICA MARTHA SA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE FRANCISCO MARIO ORTIZ HENAO”, situación que no corresponde a la realidad del presente proceso, pues las partes procesales no corresponden a el verdadero demandante y demandada.

1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 de mayo de 2022

Rad. No. 2015 00223 00

Atendiendo lo establecido por el Tribunal superior de Distrito Judicial en auto del día 18 de diciembre de 2020 con el cual modificó el auto de este despacho del 26 de julio de 2019 y lo dispuesto en auto del 17 de agosto de 2021 de este despacho, de obedezcase y cúmplase lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA CLINICA MARTHA SA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE FRANCISCO MARIO ORTIZ HENAO

Declaración extrajuicio	\$	23.664,00
Agencias en derecho 1a Inst.	\$	8.870.459,81
Agencias en derecho 2a Inst.	\$	781.242,00
Total Costas	\$	9.675.365,81

Son: Nueve millones Seiscientos setenta y Cinco mil Trescientos Sesenta y Cinco pesos con ochenta y un centavos M/cte (\$9.675.365,81)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Por lo anterior, se entendería que, al librar mandamiento de pago a cargo de una entidad demandada distinta a la referida en el presente proceso, así como a favor de un demandante distinto al mismo generaría un yerro que puede inducir en error a la hora de hacer efectivo el pago del mismo.

En este orden de ideas, debe tenerse de presente que el despacho tiene la obligación legal de verificar que las partes, correspondan a la realidad de lo declarado en la sentencia y el proceso, pues esta gestión corresponde al primer presupuesto para ser admitida la demanda, donde se efectúa el control del principio de la legalidad sobre las formas de la misma, por lo que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, para ser admitida la demanda y librarse el correspondiente mandamiento de pago, debe efectuarse previamente el control sobre las obligaciones que correspondan verificando el sustento legal y probatorio de las mismas.

En consecuencia, solicito de manera muy respetuosa se corrija el yerro anteriormente mencionado para que la entidad pueda tener certeza a la hora de realizar el pago.

PRUEBAS

Solicito se consideren como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Se tengan en cuenta las documentales expedidas por la entidad que represento y que obren dentro del expediente administrativo, así como las allegadas con la Contestación de la demanda.

- Auto de liquidación de costas de fecha 11 de mayo de 2022.

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS.

Las que el Despacho a su cargo, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

ANEXOS

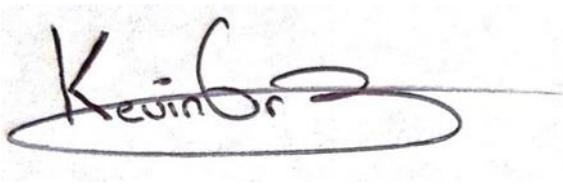
1. Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES se notifica en la Carrera 10 N° 16 – 19 Local 101 Edificio Bancolombia de BOGOTA D.C.

El suscrito apoderada se notifica en el teléfono 3105692635, correo electrónico kevingjuridico@gmail.com o en la secretaría del despacho.

Atentamente,



KEVIN SEBASTIAN GARZÓN OSORIO

C.C. 1.121.925.969 de Villavicencio.

T.P. 308.007 del C.S. de la Judicatura.